



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**  
**XXXIX SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL**  
**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.**

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, se reúnen con el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, lo que se hace constar mediante acta circunstanciada levantada por la Secretaria General de Acuerdos en esta misma fecha, los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNANDEZ MARTINEZ**, de conformidad con los artículos 16 y Tercero Transitorio de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad, aprobados por este Pleno mediante Acuerdo General S-S/009/2020, procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA:**

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;
3. Lectura y aprobación del Acta relativa a la Sesión XXXVIII Ordinaria, celebrada el catorce de octubre de dos mil veintiuno.

**ASUNTOS DEL PLENO:**

4. Proyecto de resolución del toca de reclamación número **REC-105/2021-P-1**, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha dos de diciembre de dos mil veinte, dictado por la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número **297/2020-S-3**.
5. Proyecto de resolución del toca de apelación número **AP-025/2020-P-2**, interpuesto por la parte actora, en contra de la sentencia definitiva de fecha catorce de enero de dos mil veinte, dictada por la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número **981/2017-S-4**.
6. Proyecto de resolución del toca de apelación número **AP-011/2021-P-3**, promovido por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco y Director General de Prevención y Reinserción Social del Estado, autoridades demandadas en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha trece de octubre de dos mil veinte, dictada por la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número **872/2018-S-2**.
7. De las diligencias celebradas en fecha dieciocho de octubre del presente año y del oficio firmado por el licenciado \*\*\*\*\*, apoderado legal del entonces Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, ingresado el diecinueve del mes y año en curso; relativos al cuadernillo de ejecución número **CES-404/2008-S-3**.
8. Del oficio suscrito por el licenciado Stalyn de Jesús Arias Estrada, apoderado legal del entonces Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, recibido el día veinte de septiembre de la presente anualidad, y con la diligencia celebrada en fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno; relativos al cuadernillo de ejecución número **CES-544/2011-S-2**.

9. Del escrito recibido por la Secretaría General de Acuerdos, el día doce de octubre de dos mil veintiuno, firmado por el ciudadano \*\*\*\*\* , en su carácter de representante común de los actores en el juicio principal; y del estado procesal que guardan los autos; todos relativos al cuadernillo de ejecución número **CES-418/2013-S-3**.
10. Del oficio recibido en fecha veinte de septiembre del año en curso, signado por el licenciado \*\*\*\*\* , en su carácter de apoderado legal del entonces Concejo Municipal de Jalapa, Tabasco, así como del escrito recibido en fecha doce de octubre del año en curso, signado por el licenciado \*\*\*\*\* , en su carácter de autorizado legal del actor en el juicio principal; y del estado procesal que guardan los autos; todos relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número **CES-397/2011-S-1**.
11. Del oficio recibido en fecha trece de julio del año en curso, signado por el licenciado \*\*\*\*\* , en su carácter de apoderado legal del entonces Concejo Municipal de Jalapa, Tabasco; del diverso oficio TJA-S-3-149/2021, signado por el licenciado \*\*\*\*\* , Secretario de Estudio y Cuenta de la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, así como del escrito recibido en fecha cuatro de octubre del año en curso, signado por la licenciada \*\*\*\*\* , en su carácter de apoderada legal del ciudadano \*\*\*\*\* , actor en el juicio principal; y del estado procesal que guardan los autos; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número **CES-660/2013-S-3**.
12. Del oficio presentado en fecha cuatro de octubre del año en curso, por la licenciada \*\*\*\*\* , apoderada legal del entonces Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco, y del oficio \*\*\*\*\* , recibido el veintiocho de septiembre de esta anualidad, suscrito por el Director Técnico de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número **CES-714/2014-S-4**.
13. Del oficio 413-P3, signado por el Actuario del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito con residencia en esta ciudad, recibido el día dieciocho del presente mes y año, relativo al toca de apelación número **AP-081/2019-P-3**.
14. Del oficio 576-PI, signado por el Actuario del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito con residencia en esta ciudad, recibido el día dieciocho del presente mes y año; relativo al toca de revisión **REV-097/2015-P-1**.
15. De los oficios **4533-III**, **4534-III**, **4535-III** y **4536-III**, recibidos en fecha once de octubre de dos mil veintiuno, signados por el Secretario del Juzgado **Segundo** de Distrito en el Estado de Tabasco; así como del oficio número **TJA-DA-246/2021**, signado por la Directora Administrativa de este tribunal; **relacionados con el juicio de amparo 16/2018-III**, promovido por \*\*\*\*\* . -----

## ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 39/2021

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: -----

- - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. -----

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados, procediéndose al desahogo de los mismos. -----

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, del Acta relativa a las Sesión XXXVIII



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Ordinaria, celebrada el catorce de octubre de dos mil veintiuno, para su aprobación, misma que por unanimidad de votos fue aprobada por sus integrantes. -----

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de reclamación número **REC-105/2021-P-1**, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha dos de diciembre de dos mil veinte, dictado por la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número **297/2020-S-3**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Resultaron, en su conjunto, **infundados** los agravios planteados por la parte recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** el auto de fecha **dos de diciembre de dos mil veinte**, en la parte en que no se admitió la demanda (se desechó) en contra del Gobierno del Estado y de la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco, dictado por la **Tercera** Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente número **297/2020-S-3**, por lo expuesto en el último considerando de esta sentencia.*

*V.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Tercera** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-105/2021-P-1** y de las copias certificadas del juicio **297/2020-S-3**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”* -----

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de apelación número **AP-025/2020-P-2**, interpuesto por la parte actora, en contra de la sentencia definitiva de fecha catorce de enero de dos mil veinte, dictada por la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número **981/2017-S-4**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

*“...PRIMERO. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*TERCERO. Son, por una parte, **infundados** por **insuficiente**, los agravios planteados por la parte apelante, en consecuencia, se **confirma** la sentencia definitiva de fecha **catorce de enero de dos mil veinte**, dictada por la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.*

*CUARTO. Una vez que quede firme el presente fallo, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal y remítase los autos del toca **AP-025/2020-P-2**, y del juicio **981/2017-S-4**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”*

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de apelación número **AP-011/2021-P-3**, promovido por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco y Director General de Prevención y Reinserción Social del Estado, autoridades demandadas en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha trece de octubre de dos mil veinte, dictada por la **Segunda**

Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número **872/2018-S-2**.

Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.

III.- Resultaron **parcialmente fundados y suficientes** algunos de los argumentos expuestos por las autoridades demandadas; en consecuencia;

IV.- Se **REVOCA** la **sentencia definitiva** de fecha **trece de octubre de dos mil veinte**, para el efecto de **ordenar** a la Sala a que **REABRA LA INSTRUCCIÓN DEL JUICIO DE ORIGEN 872/2018-S-2** y realice lo siguiente:

1) Dejando intocadas las demás partes del procedimiento que no fueron tema en esta sentencia, **emita un nuevo auto** en el que atendiendo a las consideraciones expuestas en el presente fallo:

a) Tenga como **acto impugnado**, entre otros, la **baja** de la actora como Vigilante de Primera, de la cual tuvo conocimiento a través del oficio \*\*\*\*\* , baja que atribuye al Director General de Prevención y Reinserción Social del Estado de Tabasco, asimismo;

b) Se **emplace** al **Director(a) del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco**, como autoridad demandada, emisora del **dictamen médico** que dio origen a la baja que impugnó, con copia de la demanda y anexos, así como de la presente resolución, a fin de que formule su contestación a la demanda dentro del término de ley.

2) Hecho lo anterior, si tal autoridad administrativa ejerce su derecho de defensa y de ello se desprende que encuadra en algunos de los supuestos que contempla el artículo 56, primer párrafo, de la ley de la materia, deberá otorgar plazo legal a la parte actora a fin de que formule su **ampliación a la demanda**, y, de ejercerse tal derecho, deberá conferir a la demandada su derecho relativo a la contestación de la ampliación a la demanda.

3) Seguida la secuela procesal del juicio, emita una nueva **sentencia** en la que resuelva conforme a derecho corresponda.

Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la ley de la materia, se confiere a la **Segunda** Sala Unitaria un plazo de **tres días hábiles**, una vez que quede firme este fallo, para que informe sobre los avances al cumplimiento de lo aquí ordenado.

V.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-011/2021-P-3** y del juicio **872/2018-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...” - - -

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta de las diligencias celebradas en fecha dieciocho de octubre del presente año y del oficio firmado por el licenciado \*\*\*\*\* , apoderado legal del entonces Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, ingresado el diecinueve del mes y año en curso; relativos al cuadernillo de ejecución número **CES-404/2008-S-3**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

“...**Primero.-** Advirtiéndose de las diligencias celebradas el dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, a las nueve treinta y diez horas, respectivamente, donde acudieron los ciudadanos \*\*\*\*\* , así como la licenciada \*\*\*\*\* , apoderada legal del entonces Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, con la finalidad de efectuar el pago correspondiente al mes de octubre de dos mil veintiuno, esto en cumplimiento al calendario de pagos correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintiuno, aprobado por dicho Concejo en la sesión extraordinaria \*\*\*\*\* , solicitando la apoderada compareciente se señale nueva fecha y hora para hacer entrega de los títulos de crédito a favor de los actores, esto en virtud que mediante oficio número



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

\*\*\*\*\* de fecha trece de octubre del año dos mil veintiuno, el Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, en seguimiento y atención a la programación de pago de laudos para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, establecido en el calendario de pagos aprobados por el entonces Concejo Municipal, solicitó a la Directora de Administración la programación oportuna de los títulos de crédito que corresponden a los pagos parciales del mes de octubre, documento que exhibió en ese acto en copia certificada, con el propósito de acreditar los trámites administrativos que se encuentran realizando. Por su parte, los actores solicitaron que se deje sin efectos el convenio al que habían llegado con las autoridades demandadas, dado que no se cubrió el pago correspondiente al mes de octubre y en consecuencia, se requiera el pago total adeudado. Manifestaciones las anteriores que se tienen por realizadas para los efectos legales correspondientes, de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.

**Segundo.-** Agréguese a sus autos el oficio suscrito por el licenciado Stalyn de Jesús Arias Estrada, en su carácter de apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, personalidad que acredita y se reconoce con la copia certificada del oficio de otorgamiento de mandato número \*\*\*\*\*, de fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno, firmado por el ciudadano \*\*\*\*\*, Presidente Municipal de Macuspana, Tabasco, así como la copia certificada del acta número \*\*\*\*\* de la Sesión Solemne de Cabildo, que data del cuatro de octubre de dos mil veintiuno, en la que se tomó protesta a los nuevos integrantes del mencionado ayuntamiento, exhibiendo dos títulos de crédito (cheques), con sus respectivas pólizas, órdenes y recibos de pago a favor de los ejecutantes, consistentes en: cheque número \*\*\*\*\*, de fecha dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, por la cantidad de **\$31,120.19 (treinta y un mil ciento veinte pesos 19/100 M.N.)** a nombre del ciudadano \*\*\*\*\*, la cual resulta de sustraer el impuesto sobre la renta en cantidad de \$6,923.84 (seis mil novecientos veintitrés pesos 84/100 M.N.); cheque número \*\*\*\*\*, de fecha dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, por la cantidad de **\$31,120.19 (treinta y un mil ciento veinte pesos 19/100 M.N.)** a nombre del ciudadano \*\*\*\*\*, la cual resulta de sustraer el impuesto sobre la renta en cantidad de \$6,923.84 (seis mil novecientos veintitrés pesos 84/100 M.N.), solicitando se señale fecha y hora para que se haga entrega al actor del referido cheque. Atento a lo solicitado por el apoderado legal de las autoridades demandadas, dígamele que deberá estarse a lo ordenado en el presente acuerdo.

Téngase como domicilio señalado por las autoridades demandadas, el ubicado en la \*\*\*\*\*, y por autorizados en términos del artículo 16 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, a los licenciados \*\*\*\*\*

**Tercero.-** Ahora bien, no ha lugar a acordar favorable la solicitud de los ejecutantes, en cuanto a que se deje sin efectos el convenio al que habían llegado con las autoridades demandadas, así como a requerir el pago total adeudado, habida cuenta que a la presente fecha, aún se encuentra transcurriendo el mes de octubre, aunado a que como se estableció en el punto anterior, los nuevos integrantes del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, por conducto de su apoderado legal, exhibieron los cheques correspondientes al mes de octubre, con lo cual queda exteriorizada la voluntad de ratificar el calendario de pagos aprobado por el entonces Concejo Municipal, continuando así con su realización de forma mensual. En virtud de lo anterior y en observancia al calendario de pagos correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintiuno, aprobado en la sesión extraordinaria número \*\*\*\*\* de fecha veintiocho de enero de dos mil veintiuno, este Pleno tiene a bien señalar las **NUEVE TREINTA HORAS (09:30) DEL DÍA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, para el ciudadano \*\*\*\*\*, y las **DIEZ HORAS (10:00) DEL DÍA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO** para el ciudadano \*\*\*\*\*, para que se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en Avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, Colonia Atasta, de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de cobrar el pago correspondiente al mes de **OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, consignado por las autoridades mediante los cheques descritos en el punto anterior.

Debiendo presentarse **sin acompañantes**, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingresen de uno en uno al filtro sanitario que por motivos de la conocida emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, fue instaurado en la entrada de este órgano impartidor de justicia, debiendo obedecer a las medidas de “sana distancia”, así como el uso obligatorio de mascarilla (cubre bocas), que deberá cubrir nariz y boca. Asimismo, se hace de su conocimiento que de no cumplir con las reglas sanitarias establecidas o resultar con una temperatura de o mayor a 37.5°, no podrá ingresar al edificio; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad.

**Cuarto.-** Por otra parte, constituye un **hecho notorio** que conforme a lo previsto por el artículo 64, fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco<sup>1</sup>, el ayuntamiento entrará en funciones el día **cinco de octubre siguiente a las elecciones** y siendo que a la presente fecha se ha actualizado dicho supuesto, toda vez que el pasado seis de junio de dos mil veintiuno se llevaron a cabo las elecciones en la entidad, en las que se renovaron los cargos de elección popular, tales como los ayuntamientos, por lo que este Pleno **en seguimiento y observancia al calendario de pagos propuesto por las autoridades demandadas y aceptado por los actores, aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo número \*\*\*\*\***, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **requiere a los a los actuales integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, ciudadanos \*\*\*\*\***, **(Primer Síndico y Presidente Municipal), \*\*\*\*\*** **(Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), \*\*\*\*\*** **(Tercera Regidora), \*\*\*\*\*** **(Cuarta Regidora) y \*\*\*\*\*** **(Quinta Regidora)**, para que en la fecha y horas señaladas en el punto anterior **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (9:30) y DIEZ HORAS (10:00)** del día **DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**), por conducto de su apoderado o autorizado legal, previa acreditación de dicha circunstancia mediante el documento idóneo, presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en Avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, Colonia Atasta, de esta ciudad, el pago correspondiente al mes de **NOVIEMBRE**, para lo cual se deberá exhibir un título de crédito por cada actor, cada uno por la cantidad de \$38,044.03 (treinta y ocho mil cuarenta y cuatro pesos 03/100 M.N.). La fecha y horas antes señalada se otorgan con la debida anticipación para la realización de los trámites administrativos necesarios, dado que conforme a lo argumentado por las autoridades en ocasiones anteriores, es hasta después de los primeros diez días de cada mes en que está en condiciones de emitir los cheques respectivos, por lo que se considera están en condiciones de efectuar los pagos que se solicitan.

Asimismo, se hace saber a las autoridades, que quien acuda en su representación deberá presentarse **sin acompañantes**, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingresen de uno en uno al filtro sanitario que por motivos de la conocida emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, fue instaurado en la entrada de este órgano impartidor de justicia, debiendo obedecer a las medidas de “sana distancia”, así como el uso obligatorio de mascarilla (cubre bocas), que deberá cubrir nariz y boca. Asimismo, se hace de su conocimiento que de no cumplir con las reglas sanitarias establecidas o resultar con una temperatura de o mayor a 37.5°, no podrá ingresar al edificio; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos antes citados.

En el mismo sentido, se hace saber a los actuales integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, que en caso de incumplimiento, se procederá a dejar sin efectos el convenio al que llegaron con los ejecutantes conforme al calendario mensual de pagos propuesto por el Concejo Municipal, y en consecuencia, este

<sup>1</sup> **Artículo 64.-** El Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política administrativa el Municipio Libre; conforme a las siguientes bases:

(...)

El Ayuntamiento entrará en funciones el día cinco de octubre siguiente a las elecciones, y durará en su encargo tres años.

(...)



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Pleno procederá a requerir el pago total adeudado a los actores con la respectiva deducción de los pagos parciales que hayan sido efectuados.

Por último, se exhorta a los actuales integrantes del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, que en el supuesto caso de existir alguna causa justificada para no dar cumplimiento en la fecha antes señalada, deberán comunicarla a este órgano constitucional autónomo con la debida anticipación.

**Quinto.-** Remítase copia certificada del presente auto, al **Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco**, con referencia al juicio de amparo **1503/2016-VIII-2**, a efecto de acreditar las acciones que este órgano constitucional autónomo se encuentra realizando en cumplimiento a la ejecutoria emitida por dicho Juez de Alzada.

**Sexto.- Finalmente, este Pleno, con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Justicia Administrativa vigente, requiere a los nuevos integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, para que en el plazo de tres días señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones personales, dentro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de lista autorizada, tal como lo establece el diverso artículo 19, fracción I<sup>2</sup>, de la ley en cita.**

**Asimismo, deberán informar el nombre completo de cada uno de los integrantes del Cabildo, así como de los titulares de las Direcciones de Contraloría, Programación y Finanzas, de dicho municipio, a efecto que este Pleno pueda personalizar los requerimientos que en su caso emita...**" -----

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio suscrito por el licenciado \*\*\*\*\* , apoderado legal del entonces Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, recibido el día veinte de septiembre de la presente anualidad, y con la diligencia celebrada en fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno; relativos al cuadernillo de ejecución número **CES-544/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -

**...Primero.-** Se da cuenta de la diligencia celebrada en fecha veintisiete de septiembre de la presente anualidad, mediante la cual compareció únicamente la licenciada \*\*\*\*\* , apoderada legal del entonces Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, no así el actor \*\*\*\*\* , ni persona alguna que lo representara, no obstante estar debidamente notificado, tal como se advierte de la cédula de notificación practicada el ocho de septiembre de dos mil veintiuno, asimismo, en dicha diligencia, la apoderada del mencionado ente jurídico, manifestó que mediante escrito(sic) presentado ante este tribunal el veinte de septiembre del año dos mil veintiuno, fue exhibido el título de crédito (cheque) número \*\*\*\*\* , de fecha treinta de agosto del año dos mil veintiuno, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, por la cantidad de **\$11,450.90 (once mil cuatrocientos cincuenta pesos 90/100 M.N.)** a nombre del ciudadano \*\*\*\*\* , la cual resulta de sustraer el impuesto sobre la renta en cantidad de \$1,305.02 (mil trescientos cinco pesos 02/100 M.N.), correspondiente al pago parcial número siete de diez, con lo que argumentó, sus representadas dan cumplimiento al calendario de pagos aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo número \*\*\*\*\* , solicitando que debido a la incomparecencia del ejecutante sea señalada hora y fecha por segunda ocasión para la entrega del título de crédito antes descrito. Manifestaciones las anteriores que se tienen por realizadas para los efectos legales correspondientes, de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.

**Segundo.-** Ahora bien, constituye un **hecho notorio** que conforme a lo previsto por el artículo 64, fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco<sup>3</sup>, el ayuntamiento entrará en funciones el día **cinco de octubre**

<sup>2</sup> "Artículo 19.- Las notificaciones personales se harán por lista autorizada por el Actuario, cuando:

I.- Las partes no señalen domicilio dentro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco;

(...)"

<sup>3</sup> "Artículo 64.- El Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política administrativa el Municipio Libre; conforme a las siguientes bases:

(...)

El Ayuntamiento entrará en funciones el día cinco de octubre siguiente a las elecciones, y durará en su encargo tres años.

siguiente a las elecciones y siendo que a la presente fecha se ha actualizado dicho supuesto, toda vez que el pasado seis de junio de dos mil veintiuno se llevaron a cabo las elecciones en la entidad, en las que se renovaron los cargos de elección popular, tales como los ayuntamientos, no obstante, este Pleno **en observancia al calendario de pagos propuesto por las autoridades demandadas y aceptado por el actor, aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo número \*\*\*\*\***, tiene a bien señalar las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (9:30)** del día **DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que el ciudadano **\*\*\*\*\***, se presente ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en Avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, Colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior, con la finalidad de recibir el séptimo pago consignado mediante título de crédito (cheque) número **\*\*\*\*\***, por la cantidad de **\$11,450.90 (once mil cuatrocientos cincuenta pesos 90/100 M.N.)**, la cual resulta de sustraer el impuesto sobre la renta en cantidad de \$1,305.02 (mil trescientos cinco pesos 02/100 M.N.).

Haciéndole saber a dicho actor, que deberá presentarse **sin acompañante**, con una identificación oficial vigente, toda vez que el acceso al edificio se encuentra restringido a una sola persona por cita, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingrese al filtro sanitario que por motivos de la conocida emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, fue instaurado en la entrada de este órgano impartidor de justicia, debiendo obedecer a las medidas de “sana distancia”, así como el uso obligatorio de mascarilla (cubre bocas), que deberá cubrir nariz y boca. Así mismo, se hace de su conocimiento que de no cumplir con las reglas sanitarias establecidas o resultar con una temperatura de o mayor a 37.5°, no podrá ingresar al edificio; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad.

**Tercero.-** En el mismo sentido, este Pleno, **en seguimiento y observancia al calendario de pagos propuesto por las autoridades demandadas y aceptado por el actor, aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo número \*\*\*\*\***, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **requiere** a los a los **actuales integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, ciudadanos **\*\*\*\*\*** (Primer Síndico y Presidente Municipal), **\*\*\*\*\*** (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), **\*\*\*\*\*** (Tercera Regidora), **\*\*\*\*\*** (Cuarta Regidora) y **\*\*\*\*\*** (Quinta Regidora), para que en la fecha y hora señalada en el punto anterior **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (9:30)** del día **DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, por conducto de su apoderado o autorizado legal, previa acreditación de dicha circunstancia mediante el documento idóneo, se presente ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en Avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, Colonia Atasta, de esta ciudad, con la finalidad de realizar los pagos correspondientes al número ocho (octubre) y al número nueve (noviembre), cada uno por la cantidad de **\$11,450.90 (once mil cuatrocientos cincuenta pesos 90/100 M.N.)**, la cual resulta de sustraer el impuesto sobre la renta en cantidad de \$1,305.02 (mil trescientos cinco pesos 02/100 M.N.). La fecha antes señalada se otorga con la debida anticipación para la realización de los trámites administrativos necesarios, dado que conforme a lo argumentado por las autoridades en ocasiones anteriores, es hasta después de los primeros diez días de cada mes en que están en condiciones de emitir los cheques respectivos, por lo que se considera están en condiciones de efectuar los pagos que se solicitan ocho (octubre) y nueve (noviembre).

Asimismo, se hace saber a las autoridades, que quien acuda en su representación, deberá presentarse **sin acompañantes**, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingrese al filtro sanitario que por motivos de la conocida emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, fue instaurado en la entrada de este órgano impartidor de justicia, debiendo obedecer a las medidas de “sana distancia”, así como el uso obligatorio de mascarilla (cubre bocas), que deberá cubrir nariz y boca. Asimismo, se hace de su conocimiento que de no cumplir con las reglas sanitarias establecidas o resultar con una temperatura de o mayor a 37.5°, no podrá ingresar al edificio; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos citados en el punto anterior.

Se apercibe a las autoridades que en caso de incumplimiento, se procederá a dejar sin efectos el calendario de pagos aprobado por el Cabildo, y en consecuencia, este Pleno



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

procederá a requerir el pago total adeudado al actor con la respectiva deducción de los pagos parciales que hayan sido efectuados.

En el mismo sentido, se exhorta a los actuales integrantes del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, que en el supuesto caso de existir alguna causa justificada para no dar cumplimiento en la fecha antes señalada, deberán comunicarla a este órgano constitucional autónomo con la debida anticipación.

**Cuarto.-** Agréguese a sus autos el oficio presentado por el licenciado \*\*\*\*\* , apoderado legal del entonces Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, mediante el cual exhibe un título de crédito (cheque), con sus respectivas pólizas, órdenes y recibos de pago a favor del ejecutante, consistente en el cheque número \*\*\*\*\* , de fecha treinta de agosto del año dos mil veintiuno, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, por la cantidad de **\$11,450.90 (once mil cuatrocientos cincuenta pesos 90/100 M.N.)** a nombre del ciudadano \*\*\*\*\* , la cual resulta de sustraer el impuesto sobre la renta en cantidad de \$1,305.02 (mil trescientos cinco pesos 02/100 M.N.), solicitando se señale fecha y hora para que se haga entrega al actor del referido cheque. Atento a lo solicitado por el apoderado legal de la autoridad demandada, dígasele que deberá estarse a lo ordenado en el presente acuerdo.

**Quinto.-** Atento a lo anterior, mediante oficio, remítase copia certificada del presente auto, al **Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco**, a fin de justificar las actuaciones que este Cuerpo Colegiado se encuentra realizando en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número **1217/2016-VI**.

**Sexto.- Finalmente, este Pleno, con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Justicia Administrativa vigente, requiere a los nuevos integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, para que en el plazo de tres días señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones personales, dentro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de lista autorizada, tal como lo establece el diverso artículo 19, fracción I<sup>4</sup>, de la ley en cita.**

**Asimismo, deberán informar el nombre completo de cada uno de los integrantes del Cabildo, así como de los titulares de las Direcciones de Contraloría, Programación y Finanzas, de dicho municipio, a efecto que este Pleno pueda personalizar los requerimientos que en su caso emita...**" -----

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del escrito recibido por la Secretaría General de Acuerdos, el día doce de octubre de dos mil veintiuno, firmado por el ciudadano \*\*\*\*\* , en su carácter de representante común de los actores en el juicio principal; y del estado procesal que guardan los autos; todos relativos al cuadernillo de ejecución número **CES-418/2013-S-3**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - -

**"...Primero.-** Visto el cómputo realizado por la Secretaría General de Acuerdos, se advierte que el término de **quince días** concedido al entonces Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, a través del Síndico de Hacienda, así como a su Presidente, Titular de la Dirección de Seguridad Pública y Titular la Contraloría Municipal, en el auto de veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, transcurrió del catorce de septiembre al doce de octubre del año en curso, sin que haya dado cumplimiento al requerimiento de pago ahí efectuado; no obstante, este Pleno considera que actualmente ya no podría imponerse sanción económica (multa) alguna por incumplimiento, al Ayuntamiento anteriormente requerido, habida cuenta que constituye un **hecho notorio** que conforme a lo previsto por el artículo 64, fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco<sup>5</sup>, el ayuntamiento

<sup>4</sup> "Artículo 19.- Las notificaciones personales se harán por lista autorizada por el Actuario, cuando:

I.- Las partes no señalen domicilio dentro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco;

(...)"

<sup>5</sup> "Artículo 64.- El Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política administrativa el Municipio Libre; conforme a las siguientes bases:

(...)

El Ayuntamiento entrará en funciones el día cinco de octubre siguiente a las elecciones, y durará en su encargo tres años.

(...)"

entrará en funciones el día cinco de octubre siguiente a las elecciones y siendo que a la presente fecha se ha actualizado dicho supuesto, toda vez que el pasado seis de junio de dos mil veintiuno se llevaron a cabo las elecciones en la entidad, en las que se renovaron los cargos de elección popular, tales como los ayuntamientos, así como tampoco podría imponerse sanción alguna a los actuales integrantes de dicho ente municipal, toda vez que conforme a lo previamente expuesto, en fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno, éstos asumieron el cargo.

**Segundo.-** No obstante lo anterior, es de hacerse notar al entrante ayuntamiento que durante constantes acuerdos emitidos por este Pleno, se hizo notar al anterior cabildo la total contumacia de dichas autoridades en la ejecución de la sentencia de origen, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil catorce, así como de la resolución interlocutoria en la cual se actualizó la cantidad adeudada de treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, misma que se notificó desde el seis de noviembre del mismo año a las autoridades antes mencionadas, como se corrobora con la cédula de notificación visible a foja 686 del expediente del juicio contencioso administrativo **418/2013-S-3**. En este sentido, mediante diversos acuerdos emitidos los días nueve de mayo, veintiséis de junio, treinta de agosto y diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, todos debidamente notificados, según se advierte de las constancias correspondientes que obran en las fojas 736, 756 y 837 de los mencionados autos, constantemente se hicieron los requerimientos señalados, sin que se hubiesen atendido los mismos, siendo que en esos momentos se encontraba en funciones la administración saliente, a cargo de los ciudadanos \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\***quienes ostentaban los cargos de Presidente Municipal, Segunda Regidora y Síndico de Hacienda, Contralora Municipal y Director de Seguridad Pública, todos del entonces Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco.** Asimismo, ante la falta de cumplimiento por parte de dichas autoridades, en fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, la **Tercera Sala Unitaria** remitió los autos al Pleno de la Sala Superior de este tribunal, a efecto de continuar con los requerimientos procedentes a fin de lograr el cabal cumplimiento a las sentencias, por lo que a través del proveído emitido el once de marzo de dos mil veinte, este Cuerpo Colegiado, ante la total omisión de las autoridades sentenciadas, ordenó la apertura el cuadernillo de ejecución en que se actúa y requirió a las autoridades en referencia para que en el plazo de quince días, realizaran el pago y lo justificaran ante este órgano jurisdiccional, por el monto determinado para cada uno de los actores; así también, por auto de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiuno se requirió nuevamente el cumplimiento y la realización del pago a los ejecutantes, sin que a la presente lo hayan hecho, pues como se observa del cómputo practicado por la Secretaría General de Acuerdos, el plazo de quince días hábiles otorgado para ello, transcurrió del catorce de septiembre al doce de octubre de dos mil veintiuno, de lo que se podrá advertir que lleva más de tres años sin cumplirse las sentencias emitidas por este Tribunal de Justicia Administrativa, sin causa justificada. **En tal virtud, se considera que las autoridades salientes, ciudadanos \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, quienes ostentaban los cargos de Presidente Municipal, Segunda Regidora y Síndico de Hacienda, Contralora Municipal y Director de Seguridad Pública, todos del entonces Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, podrían haber incurrido, en su actuar totalmente omiso, y por tanto, contumaz, en algún tipo de responsabilidad, ya sea de carácter administrativo o de otra índole, en términos de los artículos 63 de la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos<sup>6</sup>, 29, fracción LIX y 36, fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco<sup>7</sup>, en relación con los numerales 89, 90 y 91, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, lo que se hace constar a la nueva administración, para todos los efectos legales a que haya lugar.**

<sup>6</sup> “Artículo 63. Cometerá **desacato** el servidor público que, tratándose de **requerimientos** o resoluciones de **autoridades** fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra **competente**, proporcione información falsa, así como **no dé respuesta alguna**, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, **a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.**”

<sup>7</sup> “Artículo 29. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:

(...)

LIX. Las demás que la Constitución federal, la particular del Estado, la presente Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables le señalen.

(...)

Artículo 36. El síndico del Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

II. La representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que éstos fueren parte y en la gestión de las negociaciones de la Hacienda Municipal;

(...)”



plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga, respecto del periodo comprendido del uno de noviembre de dos mil dieciocho al treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.

En cuanto a su solicitud de hacer efectivo el apercibimiento y requerir de nueva cuenta a la autoridad demandada, dígase al promovente que deberá estarse al punto **Primero** de este acuerdo.

**Quinto.-** Por último, en relación con la planilla de actualización que exhibe en copia simple como anexo a su escrito de cuenta, se advierte que no es posible proveer al respecto, ya que dicha promoción, si bien fue recibida por la Oficialía de Partes de esta Secretaría General de Acuerdos en fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve, lo cierto es que la misma fue remitida a la **Tercera Sala Unitaria** mediante oficio TJA-SGA-1954/2019, de fecha veintidós de noviembre del mismo año, esto toda vez que los autos del citado expediente se encontraban en dicha Sala, y fueron recibidos por la Secretaría General de Acuerdos hasta el **once de marzo de dos mil veinte**, y radicado por el Pleno en esa misma; no obstante, dígasele al promovente que en la resolución interlocutoria que recaiga al incidente de actualización de planilla de liquidación promovido en fecha doce de octubre de dos mil veintiuno, se tomará en cuenta también el periodo que solicitó en fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve, por lo tanto, deberá estarse al punto **Cuarto** de este acuerdo.

**Sexto.-** Mediante atento oficio, remítase copia certificada del presente acuerdo al Juez **Sexto** de Distrito en el Estado, con referencia al juicio de amparo **566/2021-I**, informándole las acciones que este Pleno se encuentra realizando para dar estricto cumplimiento a la ejecutoria ahí emitida.

**Séptimo.- Finalmente, este Pleno, con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Justicia Administrativa vigente, requiere a los nuevos integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jonuta, Tabasco, para que en el plazo de tres días señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones personales, dentro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de lista autorizada, tal como lo establece el diverso artículo 19, fracción I, de la ley en cita<sup>8</sup>.**

**Asimismo, deberán informar el nombre completo de cada uno de los integrantes del Cabildo, así como de los titulares de las Direcciones de Contraloría, Programación y Finanzas, de dicho municipio, a efecto que este Pleno pueda personalizar los requerimientos que en su caso emita...** - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio recibido en fecha veinte de septiembre del año en curso, signado por el licenciado \*\*\*\*\*, en su carácter de apoderado legal del entonces Concejo Municipal de Jalapa, Tabasco, así como del escrito recibido en fecha doce de octubre del año en curso, signado por el licenciado \*\*\*\*\*, en su carácter de autorizado legal del actor en el juicio principal; y del estado procesal que guardan los autos; todos relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número **CES-397/2011-S-1**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

**...Primero.-** Agréguese a los autos, el oficio recibido en fecha veinte de septiembre de dos mil veintiuno, signado por el licenciado \*\*\*\*\*, en su carácter de apoderado legal del entonces Concejo Municipal de Jalapa, Tabasco, mediante el cual hace diversas manifestaciones relacionadas con la imposibilidad para realizar el séptimo pago parcial al actor, mismo que fue requerido por este Pleno mediante auto de fecha diecinueve de agosto del año en curso. Asimismo, exhibe copia certificada del Acta de la IV Sesión Extraordinaria del otrora Concejo Municipal, celebrada en fecha veintitrés de marzo del año en curso, por medio de la cual se aprobó la "Forma, Distribución y Calendario de Pagos de los recursos destinados a la partida presupuestal Obligaciones Jurídicas Ineludibles, del Ejercicio Fiscal dos mil veintiuno", con la cual hace del conocimiento de este Tribunal, el monto total al que asciende el adeudo por concepto de laudos y sentencias definitivas y el orden en que se deberán realizar dichos pagos.

De igual manera, exhibe la "Programación del Calendario Mensual de Pagos del Municipio de Jalapa, Tabasco", con el propósito de acreditar la imposibilidad que tiene su

<sup>8</sup> **Artículo 19.-** Las notificaciones personales se harán por lista autorizada por el Actuario, cuando:

I.- Las partes no señalen domicilio dentro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco;

(...)



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

representada para efectuar el séptimo pago parcial requerido por este Pleno, ya que los recursos municipales son limitados y se encuentran etiquetados para cubrir las diversas funciones del municipio; solicitando se les tenga en vías de cumplimiento y no se hagan efectivos los apercibimientos decretados, asimismo, se les conceda una prórroga para tales efectos.

**Segundo.-** Atento a lo anterior, se tiene que si bien el entonces Concejo Municipal de Jalapa, Tabasco, no dio cumplimiento al requerimiento realizado por este Pleno mediante auto de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, consistente en la realización del séptimo pago parcial al ejecutante, lo cierto es que actualmente ya no podría imponerse sanción alguna por incumplimiento al Concejo Municipal de Jalapa, Tabasco, integrado por los ciudadanos \*\*\*\*\* (Primer Concejal Propietario), \*\*\*\*\* (Segundo Concejal Propietario) y \*\*\*\*\* (Tercera Concejal Propietaria), habida cuenta que constituye un **hecho notorio** que conforme a lo previsto por el artículo 64, fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco<sup>9</sup>, el ayuntamiento entrará en funciones el día **cinco de octubre** siguiente a las elecciones y siendo que a la presente fecha se ha actualizado dicho supuesto, toda vez que el pasado seis de junio de dos mil veintiuno se llevaron a cabo las elecciones en la entidad, en las que se renovaron los cargos de elección popular, tales como los ayuntamientos, así como tampoco podría imponerse sanción alguna a los actuales integrantes de dicho ente municipal, toda vez que conforme a lo previamente expuesto, en fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno, éstos asumieron el cargo, por tanto, atendiendo a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución previsto en el artículo 17 constitucional, y al advertirse de autos que en la diligencia celebrada el tres de septiembre de dos mil diecinueve, comparecieron las partes para el efecto de celebrar un convenio de pago, en el cual se estableció que éstos se realizarían en ocho parcialidades, de las cuales, seis de ellas ya han sido cubiertas por la autoridad demandada, como obra en autos del presente cuadernillo de ejecución de sentencia, quedando pendientes únicamente el séptimo y el octavo pago; este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE** a los **actuales integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**, para que en un término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, acrediten ante este órgano constitucional autónomo la realización del séptimo pago establecido en el aludido convenio.

Se apercibe a las autoridades requeridas que en caso de incumplimiento, se procederá a dejar sin efecto el convenio al que llegó el ejecutante en su momento con el entonces Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, en el año dos mil diecinueve, y en consecuencia, este Pleno proveerá lo que conforme a derecho corresponda.

**Tercero.-** Se tiene por recibido el escrito de fecha doce de octubre de dos mil veintiuno, signado por el licenciado \*\*\*\*\*, autorizado legal de la parte actora, por medio del cual señala como nuevo domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la \*\*\*\*\*  
revocando para todos los efectos, cualquier otro domicilio proporcionado con anterioridad.

Atento a lo anterior, téngase como nuevo domicilio el señalado por el ocurrente, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**Cuarto.-** Mediante atento oficio, remítase copia certificada del presente acuerdo al Juez **Tercero** de Distrito en el Estado, con referencia al juicio de amparo **762/2021-5**, informándole las acciones que este Pleno se encuentra realizando para dar estricto cumplimiento a la ejecutoria ahí emitida.

**Quinto.- Finalmente, este Pleno, con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Justicia Administrativa vigente, requiere a los nuevos integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco, para que en el plazo de tres días señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones personales, dentro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes**

<sup>9</sup> "Artículo 64.- El Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política administrativa el Municipio Libre; conforme a las siguientes bases:

(...)

El Ayuntamiento entrará en funciones el día cinco de octubre siguiente a las elecciones, y durará en su encargo tres años.

(...)"

notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de lista autorizada, tal como lo establece el diverso artículo 19, fracción I, de la ley en cita<sup>10</sup>.

Asimismo, deberán informar el nombre completo de cada uno de los integrantes del Cabildo, a efecto que este Pleno pueda personalizar los requerimientos que en su caso emita...-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto el orden del día, se dio cuenta del oficio recibido en fecha trece de julio del año en curso, signado por el licenciado \*\*\*\*\* , en su carácter de apoderado legal del entonces Concejo Municipal de Jalapa, Tabasco; del diverso oficio TJA-S-3-149/2021, signado por el licenciado \*\*\*\*\* , Secretario de Estudio y Cuenta de la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, así como del escrito recibido en fecha cuatro de octubre del año en curso, signado por la licenciada \*\*\*\*\* , en su carácter de apoderada legal del ciudadano \*\*\*\*\* , actor en el juicio principal; y del estado procesal que guardan los autos; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número **CES-660/2013-S-3**. Consecuentemente el Pleno, aprobó:- -

*“...**Primero.**- Agréguese a los autos, el oficio recibido en fecha trece de julio de dos mil veintiuno, signado por el licenciado \*\*\*\*\* , en su carácter de apoderado legal del entonces Concejo Municipal de Jalapa, Tabasco, mediante el cual hace diversas manifestaciones relacionadas con su imposibilidad de realizar el pago completo al actor, al respecto del requerimiento realizado por este Pleno mediante auto de fecha diecisiete de junio del año en curso, lo cual justifica con la “Programación del Calendario Mensual de Pagos del Municipio de Jalapa, Tabasco”, la cual exhibe como anexo del presente escrito y por el cual manifiesta que resulta imposible cubrir el monto total requerido por este Tribunal a favor del actor. Asimismo, exhibe copia certificada del Acta de la IV Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal, de fecha veintitrés de marzo del año en curso, cuyo quinto punto del orden del día tuvo como objetivo el “Análisis, Discusión y Aprobación en su caso, de la distribución del calendario de pagos, de los recursos destinados a la partida presupuestal obligaciones jurídicas ineludibles, correspondiente al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, pagos a los que fue condenado el Concejo Municipal de Jalapa, Tabasco, en los laudos y sentencias de los expedientes en los cuales es parte”; solicitando se tenga al citado ayuntamiento en vías de cumplimiento al requerimiento antes mencionado y que no se hagan efectivos los apercibimientos decretados, solicitando una prórroga para dar cumplimiento a dicho requerimiento.*

***Segundo.**- Atento a lo anterior, se tiene por no cumplido el requerimiento realizado por este Pleno al entonces Concejo Municipal de Jalapa, Tabasco, realizado mediante auto de fecha diecisiete de junio de dos mil veintiuno; no obstante, este Pleno considera que actualmente ya no podría imponerse sanción alguna por incumplimiento al Concejo Municipal de Jalapa, Tabasco, integrado por los ciudadanos \*\*\*\*\* (Primer Concejal Propietario), \*\*\*\*\* (Segundo Concejal Propietario) y \*\*\*\*\* (Tercera Concejal Propietaria), habida cuenta que constituye un **hecho notorio que conforme a lo previsto por el artículo 64, fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco<sup>11</sup>**, el ayuntamiento entrará en funciones el día **cinco de octubre siguiente a las elecciones** y siendo que a la presente fecha se ha actualizado dicho supuesto, toda vez que el pasado seis de junio de dos mil veintiuno se llevaron a cabo las elecciones en la entidad, en las que se renovaron los cargos de elección popular, tales como los ayuntamientos, así como tampoco podría imponerse sanción alguna a los actuales integrantes*

<sup>10</sup> **Artículo 19.-** Las notificaciones personales se harán por lista autorizada por el Actuario, cuando:

I.- Las partes no señalen domicilio dentro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco;

(...)

<sup>11</sup> **Artículo 64.-** El Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política administrativa el Municipio Libre; conforme a las siguientes bases:

(...)

El Ayuntamiento entrará en funciones el día cinco de octubre siguiente a las elecciones, y durará en su encargo tres años.

(...)



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

de dicho ente municipal, toda vez que conforme a lo previamente expuesto, en fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno, éstos asumieron el cargo.

**Tercero.-** No obstante lo anterior, es de hacerse notar al entrante ayuntamiento que durante constantes acuerdos emitidos por este Pleno, se hizo notar al anterior cabildo la total contumacia de dichas autoridades en la ejecución de la sentencia definitiva de fecha diecisiete de octubre de dos mil catorce, así como de la sentencia interlocutoria de trece de mayo de dos mil dieciséis. En este sentido, mediante diversos acuerdos emitidos los días once de mayo, dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, y diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, constantemente se hicieron los requerimientos señalados, sin que se hubiesen atendido los mismos. Asimismo, ante la falta de cumplimiento por parte de dichas autoridades, en fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve, la **Tercera Sala Unitaria** remitió los autos al Pleno de la Sala Superior de este tribunal, a efecto de continuar con los requerimientos procedentes a fin de lograr el cabal cumplimiento a las sentencias, por lo que a través del proveído emitido el treinta de octubre del mismo año, este Cuerpo Colegiado, ante la total omisión de las autoridades sentenciadas, ordenó la apertura el cuadernillo de ejecución en que se actúa y requirió a las autoridades en referencia para que en el plazo de diez días, realizaran el pago y lo justificaran ante este órgano jurisdiccional, por el monto determinado para el actor; así también, por auto de fecha diecisiete de junio de dos mil veintiuno se requirió nuevamente el cumplimiento y la realización del pago al ejecutante, siendo que en esos momentos se encontraba en funciones la administración saliente, a cargo de los ciudadanos \*\*\*\*\* **(Primer Concejal Propietario)**, \*\*\*\*\* **(Segundo Concejal Propietario)** y \*\*\*\*\* **(Tercera Concejal Propietaria)**, sin que a la presente lo hayan hecho, pues como se observa del cómputo practicado por la Secretaría General de Acuerdos, el plazo de diez días hábiles otorgado para ello, transcurrió del uno al quince de julio de dos mil veintiuno, de lo que se podrá advertir que lleva más de cinco años sin cumplirse las sentencias emitidas por este Tribunal de Justicia Administrativa, sin causa justificada. **En tal virtud, se considera que las autoridades salientes, \*\*\*\*\* (Primer Concejal Propietario), \*\*\*\*\* (Segundo Concejal Propietario) y \*\*\*\*\* (Tercera Concejal Propietaria), todos del entonces Concejo Municipal de Jalapa, Tabasco, podrían haber incurrido, en su actuar totalmente omiso, y por tanto, contumaz, en algún tipo de responsabilidad, ya sea de carácter administrativo o de otra índole, en términos de los artículos 63 de la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos<sup>12</sup>, 29, fracción LIX y 36, fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco<sup>13</sup>, en relación con los numerales 89, 90 y 91, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, lo que se hace constar a la nueva administración, para todos los efectos legales a que haya lugar.**

**Cuarto.-** Precisado lo anterior, atendiendo a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución previsto en el artículo 17 constitucional; este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE al Cabildo del actual Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco, para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, CONMINE al PRESIDENTE MUNICIPAL y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, ambos del MUNICIPIO de JALAPA, TABASCO, a realizar el pago al actor \*\*\*\*\***, de la cantidad de **\$379,172.72 (trescientos setenta y nueve mil ciento setenta y dos pesos 72/100 M.N.)**, debiendo imponer dicho ente jurídico (Cabildo) a las autoridades conminadas, un término no mayor a

<sup>12</sup> "Artículo 63. Cometerá **desacato** el servidor público que, tratándose de **requerimientos** o resoluciones de **autoridades** fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra **competente**, proporcione información falsa, así como **no dé respuesta alguna**, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, **a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.**"

<sup>13</sup> "Artículo 29. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:

(...)

**LIX.** Las demás que la Constitución federal, la particular del Estado, la presente Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables le señalen.

(...)

**Artículo 36.** El síndico del Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

II. La representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que éstos fueren parte y en la gestión de las negociaciones de la Hacienda Municipal;

(...)"

quince días para el referido cumplimiento. Quedando apercibidos que en caso de incumplimiento se impondrá a **cada uno de los integrantes de dicho ente jurídico, una MULTA equivalente a CIENTO VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, por la cantidad de \$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.) que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$89.62 (ochenta y nueve pesos con sesenta y dos centavos), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente para el año dos mil veintiuno, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de ocho de enero de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$89.62 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

**Quinto.-** Se tiene por recibido el oficio TJA-S-3-149/2021, de fecha tres de agosto del año en curso, signado por el licenciado Carlos Arturo Contreras Cruz, Secretario de Estudio y Cuenta de la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, por medio del cual remite el escrito recibido en fecha dos de agosto del presente año, signado por el ciudadano Mario Domínguez López, actor en el juicio principal, mediante el cual promueve incidente de actualización de planilla de liquidación, con respecto del periodo comprendido del veintiuno de agosto de dos mil veinte al dos de agosto de dos mil veintiuno. Atento a lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, se ordena correr traslado con el escrito de cuenta, al actual Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, para que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga.

**Sexto.-** Agréguese a los autos el escrito recibido en fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno, signado por la licenciada \*\*\*\*\*, apoderada legal del ciudadano \*\*\*\*\*, actor en el presente juicio, mediante el cual solicita se requiera al entonces Concejo Municipal de Jalapa, Tabasco, a través del Primer Concejal y al Director de Seguridad Pública del mismo municipio, a efecto de realizar el pago al actor \*\*\*\*\*, por la cantidad de **\$915,736.79 (novecientos quince mil setecientos treinta y seis pesos 79/100 M.N.)**. Asimismo, solicita se dicte la sentencia interlocutoria correspondiente a la planilla de liquidación presentada en fecha dos de agosto del año en curso. Por último, solicita a este Tribunal para que en aras de hacer efectivo el cumplimiento de la sentencia del presente acuerdo, se giren diversos oficios a las autoridades Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, entonces Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, Congreso del Estado de Tabasco y Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco. En atención a lo solicitado por la parte actora, dígasele que deberá estarse a los puntos **Primero, Segundo, Tercero y Cuarto** del presente acuerdo.

**Séptimo.- Finalmente, este Pleno, con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Justicia Administrativa vigente, requiere a los nuevos integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco, para que en el plazo de tres días señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones personales, dentro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de lista autorizada, tal como lo establece el diverso artículo 19, fracción I, de la ley en cita<sup>14</sup>.**

**Asimismo, deberán informar el nombre completo de cada uno de los integrantes del Cabildo, así como del titular de la Dirección de Seguridad Pública de dicho municipio, a efecto que este Pleno pueda personalizar los requerimientos que en su caso emita...**-----

--- En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto el orden del día, se dio cuenta del oficio presentado en fecha cuatro de octubre del año en curso, por la licenciada \*\*\*\*\*, apoderada legal del entonces Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco, y del oficio

<sup>14</sup> "Artículo 19.- Las notificaciones personales se harán por lista autorizada por el Actuario, cuando:

I.- Las partes no señalen domicilio dentro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco;

(...)



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

\*\*\*\*\* , recibido el veintiocho de septiembre de esta anualidad, suscrito por el Director Técnico de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número **CES-714/2014-S-4**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“...Primero.- Se tiene por presentada a la licenciada \*\*\*\*\* , apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco, con su oficio ingresado el cuatro de octubre del año en curso, a través del cual hace manifestaciones relacionadas con el requerimiento realizado por este Pleno mediante acuerdo de fecha **dos de septiembre de dos mil veintiuno**; en el sentido que, a consecuencia del cambio de administración, no ha sido posible realizar los trámites correspondientes para las programaciones de las deudas públicas adquiridas por el citado ayuntamiento; de igual manera, manifiesta que los ingresos públicos municipales se destinarán a cubrir los gastos autorizados por el Presupuesto de Egresos, en razón que estos son para el ejercicio de los programas sociales, la operatividad del ayuntamiento, pago de proveedores de servicios y la nómina de los trabajadores, por lo que realizar un pago de forma inmediata al actor en el juicio en que se actúa, interferiría con las actividades de servicios y operatividad a favor de los gobernados, y causaría un daño patrimonial irreparable, violentando los derechos humanos de los gobernados, al no poder brindar los servicios públicos, mismos que son responsabilidad del citado ente jurídico; atento a lo manifestado, solicita se le tenga por cumplido el requerimiento realizado por este Pleno y no se haga efectivo ningún apercibimiento decretado a su representada. Al respecto, dígase a la compareciente que deberá estarse a lo determinado en el presente auto.*

***Segundo.-** Ahora bien, de lo expuesto por la apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco, se colige que dicha autoridad municipal no ha dado cumplimiento al requerimiento formulado por este órgano constitucional autónomo a través del acuerdo emitido en fecha **dos de septiembre de dos mil veintiuno**; esto es así, toda vez que mediante su oficio de cuenta se limita a informar que no ha sido posible realizar los trámites para realizar el pago requerido, sin acreditar dichas gestiones y sin que a la fecha lo haya concretado, no obstante se está frente al cumplimiento de una sentencia firme, en la que se condenó a pagar al hoy ejecutante y, en todo caso, la condena ahí decretada debe acatarse en sus términos. No obstante, este Pleno considera que actualmente ya no podría imponerse sanción alguna por incumplimiento al ayuntamiento anteriormente requerido, integrado por los ciudadanos **PRESIDENTA MUNICIPAL, M.A.E. Guadalupe Cruz Izquierdo, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y VIALIDAD, ciudadano \*\*\*\*\* , SUBDIRECTOR DE TRÁNSITO; y la autoridad vinculada desde el auto de dieciséis de enero de dos mil veinte, CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO, a través de todos los regidores: ciudadano \*\*\*\*\* , Síndico de Ingresos y Segundo Regidor Comisión de Hacienda, ciudadana \*\*\*\*\* , Síndico de Egresos y Tercer Regidor, Prof. \*\*\*\*\* , Cuarto Regidor, ciudadana \*\*\*\*\* , Quinto Regidor, ciudadano \*\*\*\*\* , Sexto Regidor, Licenciada \*\*\*\*\* , Séptimo Regidor, Prof. \*\*\*\*\* , Octavo Regidor, ciudadana \*\*\*\*\* , Noveno Regidor, Prof. \*\*\*\*\* , Décimo Regidor, Licenciada \*\*\*\*\* , Décimo Primer Regidor, ciudadana \*\*\*\*\* , Décimo Segundo Regidor, ciudadana \*\*\*\*\* , Décimo Tercer Regidor, ciudadano \*\*\*\*\* , Décimo Cuarto Regidor, quienes ostentaban los puestos anteriormente mencionados, habida cuenta que constituye un **hecho notorio** que conforme a***

lo previsto por el artículo 64, fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco<sup>15</sup>, el ayuntamiento entrará en funciones el día cinco de octubre siguiente a las elecciones; y siendo que a la presente fecha se ha actualizado dicho supuesto, toda vez que el pasado seis de junio de dos mil veintiuno se llevaron a cabo las elecciones en la entidad, en las que se renovaron los cargos de elección popular, tales como los ayuntamientos; así como tampoco podría imponerse sanción alguna a los actuales integrantes de dicho ente municipal, toda vez que, conforme a lo previamente expuesto, en fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno, éstos asumieron el cargo.

**Tercero.-** No obstante lo anterior, es de hacerse notar al entrante ayuntamiento que durante constantes acuerdos emitidos por este Pleno, se hizo notar al anterior cabildo la total contumacia de dichas autoridades en la ejecución de la sentencia definitiva de fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete, así como de la sentencia interlocutoria de veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, en la cual se actualizó la cantidad adeudada al actor. En este sentido, mediante diversos acuerdos emitidos los días diez de julio, quince y treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, constantemente se hicieron los requerimientos señalados, sin que se hubiesen atendido los mismos. Asimismo, ante la falta de cumplimiento por parte de dichas autoridades, en fecha seis de noviembre de dos mil dieciocho, la **Cuarta Sala Unitaria** remitió los autos al Pleno de la Sala Superior de este tribunal, a efecto de continuar con los requerimientos procedentes a fin de lograr el cabal cumplimiento a las sentencias, por lo que a través del proveído emitido el trece de febrero de dos mil diecinueve, este Cuerpo Colegiado, ante la total omisión de las autoridades sentenciadas, ordenó la apertura el cuadernillo de ejecución en que se actúa y requirió a las autoridades en referencia para que en el plazo de diez días, realizaran el pago y lo justificaran ante este órgano jurisdiccional, por el monto determinado para el actor, siendo que en esos momentos se encontraba en funciones la administración saliente, a cargo de los ciudadanos **Presidenta Municipal, M.A.E. \*\*\*\*\***, **Director de Tránsito y Vialidad, ciudadano \*\*\*\*\***, **Subdirector de Tránsito;** y por los ciudadanos \*\*\*\*\* , **Síndico de Ingresos y Segundo Regidor Comisión de Hacienda, ciudadana \*\*\*\*\***, **Síndico de Egresos y Tercer Regidor, Prof. \*\*\*\*\***, **Cuarto Regidor, ciudadana \*\*\*\*\***, **Quinto Regidor, ciudadano \*\*\*\*\***, **Sexto Regidor, Licenciada \*\*\*\*\***, **Séptimo Regidor, Prof. \*\*\*\*\***, **Octavo Regidor, ciudadana \*\*\*\*\***, **Noveno Regidor, Prof. \*\*\*\*\***, **Décimo Regidor, Licenciada \*\*\*\*\***, **Décimo Primer Regidor, ciudadana \*\*\*\*\***, **Décimo Segundo Regidor, ciudadana \*\*\*\*\***, **Décimo Tercer Regidor, ciudadano \*\*\*\*\***, **Décimo Cuarto Regidor, todos del entonces Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco;** así también, por auto de fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno se requirió nuevamente el cumplimiento y la realización del pago al ejecutante, sin que a la presente lo hayan hecho, pues como se observa del cómputo practicado por la Secretaría General de Acuerdos, el plazo de quince días hábiles otorgado para ello, transcurrió del veinte de septiembre al trece de octubre de dos mil veintiuno, de lo que se podrá advertir que lleva más de tres años sin cumplirse las sentencias emitidas por este Tribunal de Justicia Administrativa, sin causa justificada. En tal virtud, se considera que las autoridades salientes, Presidenta Municipal, M.A.E. \*\*\*\*\*, Director de Tránsito y Vialidad, ciudadano \*\*\*\*\*, Subdirector

<sup>15</sup> "Artículo 64.- El Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política administrativa el Municipio Libre; conforme a las siguientes bases:

(...)

El Ayuntamiento entrará en funciones el día cinco de octubre siguiente a las elecciones, y durará en su encargo tres años.

(...)"



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

de Tránsito; y por los ciudadanos \*\*\*\*\*, Síndico de Ingresos y Segundo Regidor Comisión de Hacienda, ciudadana \*\*\*\*\*, Síndico de Egresos y Tercer Regidor, Prof. \*\*\*\*\*, Cuarto Regidor, ciudadana \*\*\*\*\*, Quinto Regidor, ciudadano \*\*\*\*\*, Sexto Regidor, Licenciada \*\*\*\*\*, Séptimo Regidor, Prof. \*\*\*\*\*, Octavo Regidor, ciudadana \*\*\*\*\*, Noveno Regidor, Prof. \*\*\*\*\*, Décimo Regidor, Licenciada \*\*\*\*\*, Décimo Primer Regidor, ciudadana \*\*\*\*\*, Décimo Segundo Regidor, ciudadana \*\*\*\*\*, Décimo Tercer Regidor, ciudadano \*\*\*\*\*, Décimo Cuarto Regidor, todos del entonces Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, podrían haber incurrido, en su actuar totalmente omiso, y por tanto, contumaz, en algún tipo de responsabilidad, ya sea de carácter administrativo o de otra índole, en términos de los artículos 63 de la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos<sup>16</sup>, 29, fracción LIX y 36, fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco<sup>17</sup>, en relación con los numerales 89, 90 y 91, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, lo que se hace constar a la nueva administración, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**Cuarto.-** Precisado lo anterior, atendiendo a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional; este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE** a los **actuales integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco**, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS**, realicen el pago correcto y completo, y lo justifiquen ante este Pleno, por la cantidad de **\$407,855.36 (cuatrocientos siete mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 36/100 M.N.)**, a favor \*\*\*\*\*  
albacea del extinto \*\*\*\*\*  
ordenado en la resolución interlocutoria de veintiocho de mayo de dos mil veintiuno y lo comuniquen al Pleno de la Sala Superior de este tribunal. Quedando apercibidos que en caso de incumplimiento se impondrá a **cada uno de los integrantes de dicho ente jurídico, una MULTA equivalente a CIENTO VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, por la cantidad de \$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$89.62 (ochenta y nueve pesos con sesenta y dos centavos), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente para el año dos mil veintiuno, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de ocho de enero de dos mil veintiuno, publicado en el Diario

<sup>16</sup> "Artículo 63. Cometerá **desacato** el servidor público que, tratándose de **requerimientos** o resoluciones de **autoridades** fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra **competente**, proporcione información falsa, así como **no dé respuesta alguna**, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, **a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.**"

<sup>17</sup> "Artículo 29. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:

(...)

**LIX.** Las demás que la Constitución federal, la particular del Estado, la presente Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables le señalen.

(...)

**Artículo 36.** El síndico del Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

II. La representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que éstos fueren parte y en la gestión de las negociaciones de la Hacienda Municipal;

(...)"

Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$89.62 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

**Quinto.-** Agréguese a los autos para que surta sus efectos legales como corresponda, el oficio \*\*\*\*\* , suscrito por el Director Técnico de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, a través del cual informa que la multa impuesta por este Pleno a los entonces integrantes del Ayuntamiento de Centla, Tabasco, fue turnada mediante memorándum número \*\*\*\*\* , de fecha veintitrés de septiembre del año en curso, a la Receptoría de Rentas del referido municipio para su cobro. Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.-----

**Sexto.-** Remítase copia certificada del presente auto, al Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado de Tabasco, con referencia al juicio de amparo **1396/2018-II-B**, promovido por el ciudadano \*\*\*\*\* , a efecto de acreditar las acciones que este órgano constitucional autónomo se encuentra realizando en cumplimiento a la ejecutoria emitida por dicho Juez de Alzada.

**Séptimo.- Finalmente, este Pleno, con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Justicia Administrativa vigente, requiere a los nuevos integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco, para que en el plazo de tres días señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones personales, dentro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de lista autorizada, tal como lo establece el diverso artículo 19, fracción I, de la ley en cita<sup>18</sup>.**

**Asimismo, deberán informar el nombre completo de cada uno de los integrantes del Cabildo, así como de los titulares de la Dirección y Subdirección de Tránsito y Vialidad de dicho municipio, a efecto que este Pleno pueda personalizar los requerimientos que en su caso emita..."**-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCER** punto el orden del día, se dio cuenta del oficio 413-P3, signado por el Actuario del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito con residencia en esta ciudad, recibido el día dieciocho del presente mes y año, relativo al toca de apelación número **AP-081/2019-P-3**. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

**...Primero.-** Se recibe y se ordena agregar a los autos como corresponda, el oficio marcado con el número **413-P3**, a través del cual, el Actuario del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito** con residencia en esta ciudad, en vías de notificación, hace llegar la ejecutoria emitida dentro del juicio de amparo directo número **67/2021**, promovido por el ciudadano \*\*\*\*\* , en la que **se concedió** el Amparo y Protección de la Justicia Federal al quejoso; asimismo, hace la devolución del original del Toca de Apelación **AP-081/2019-P-3** y del expediente **372/2014-S-1**.

**Segundo.-** Atento a lo anterior y en vista que el fallo protector citado fue concedido para que el Pleno de la Sala Superior de este órgano jurisdiccional:

<sup>18</sup> **Artículo 19.-** Las notificaciones personales se harán por lista autorizada por el Actuario, cuando:

I.- Las partes no señalen domicilio dentro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco;

(...)



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

**“... 1) DEJE INSUBSISTENTE LA SENTENCIA EMITIDA EL ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, EN EL TOCA DE APELACIÓN 081/2019-P-3, DE SU ÍNDICE.**

**2) SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS DE ESTA EJECUTORIA EMITA UNA EN LA QUE:**

**a) REITERE LOS ASPECTOS DE LA SENTENCIA RECLAMADA QUE NO FUERON MATERIA DE ESTA EJECUTORIA.**

**b) CONSIDERE QUE ES CORRECTA LA DETERMINACIÓN ADOPTADA POR LA AHORA PRIMERA SALA UNITARIA DE ESTE TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, EN CUANTO A LAS CONDENAS DECRETADAS A FAVOR DEL ACTOR...”**

*Ante tales lineamientos, este Pleno **deja insubsistente la resolución emitida el once de marzo de dos mil veinte**, dictada en el Toca de Apelación **AP-081/2019-P-3** ordenándose emitir una nueva sentencia, siguiendo los lineamientos marcados en la ejecutoria de mérito.*

***Tercero.-** Congruente con los puntos anteriores, tórnese el original del Toca de Apelación **AP-081/2019-P-3** y del expediente **372/2014-S-1**, a la **MAGISTRADA TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA, M. EN D. DENISSE JUÁREZ HERRERA**, a efecto de que formule el proyecto de resolución respectivo, como lo dispone el artículo 109, fracción III, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, siguiendo los lineamientos marcados en la ejecutoria.*

***Cuarto.-** Con atento oficio, remítase copia certificada del presente proveído al **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, solicitándole tenga a esta autoridad, en vías de cumplimiento a la ejecutoria de mérito; y muy atentamente **conceda una prórroga considerable si fuera posible de diez días**, atendiendo a las cargas de trabajo con que cuenta la Sala Superior relacionadas con los diferentes asuntos en ejecución, tocas y amparos promovidos; y que con motivo de los Lineamientos relativos a la reapertura de las actividades jurisdiccionales, para la ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de éste órgano constitucional autónomo, emitido a raíz de la pandemia generada por el virus SARS-COV2 (COVID19), este Tribunal únicamente se encuentra laborando con el cincuenta por ciento de su personal...”- -*

*- - - En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto el orden del día, se dio cuenta del oficio 576-PI, signado por el Actuario del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito con residencia en esta ciudad, recibido el día dieciocho del presente mes y año; relativo al toca de revisión **REV-097/2015-P-1**. Consecuentemente el Pleno, aprobó:- - - - -*

*“...**Primero.-** Se recibe y se ordena agregar a los autos como corresponda, el oficio marcado con el número **576-PI**, a través del cual, el actuario del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito** con residencia en esta ciudad, en vías de notificación, hace llegar la ejecutoria emitida dentro del juicio de amparo directo número **95/2020**, promovido por \*\*\*\*\*”, en la que se **concedió** el Amparo y Protección de la Justicia Federal al citado quejoso, asimismo, hace la devolución del original del Toca de Revisión **REV-097/2015-P-1** reasignado a la actual Titular de la **Tercera Ponencia** así como de los tomos I, II y III del expediente **196/2014-S-4**.*

***Segundo.-** Atento a lo anterior y en vista que el fallo protector citado fue concedido para que el Pleno de la Sala Superior de este órgano jurisdiccional:*

**“...1) DEJE INSUBSISTENTE LA SENTENCIA RECLAMADA.**

2) DICTE UNA NUEVA, EN LA QUE CONFORME A LO EXPUESTO EN LA PRESENTE EJECUTORIA, PRESCINDA DE ESTABLECER QUE SE ACTUALIZÓ LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO RESPECTO DE LA NEGATIVA POR OMISIÓN DE LAS AUTORIDADES DEMANDADAS A EFECTUAR EL PAGO CORRESPONDIENTE A TREINTA Y TRES FACTURAS QUE AMPARABAN LA ENTREGA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, DERIVADOS DE DIVERSOS CONTRATOS DE LICITACIÓN PÚBLICA \*\*\*\*\*  
DEBIDO A QUE LA DEMANDA SE PRESENTÓ DE FORMA EXTEMPORÁNEA.

3) HECHO LO ANTERIOR, RESUELVA EL RECURSO DE REVISIÓN CONFORME A LOS AGRAVIOS PLANTEADOS POR LA AUTORIDAD DEMANDADA AHÍ RECURRENTE, ESTO CON LIBERTAD DE JURISDICCIÓN...”

Ante tales lineamientos, este Pleno **deja insubsistente la resolución emitida el seis de febrero de dos mil veinte**, dictada en el Toca de Revisión **REV-097/2015-P-1 reasignado a la actual Titular de la Tercera Ponencia**, ordenándose emitir una nueva sentencia, siguiendo los lineamientos marcados en la ejecutoria de mérito.

**Tercero.-** Congruente con los puntos anteriores, tórnese el original del Toca de Revisión **REV-097/2015-P-1**, y los tomos I, II y III del expediente **196/2014-S-4**, a la **MAGISTRADA TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA, M.D. DENISSE JUÁREZ HERRERA**, a efecto de que formule el proyecto de resolución respectivo, como lo dispone el artículo 109, fracción III, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, siguiendo los lineamientos marcados en la ejecutoria.

**Cuarto.-** Con atento oficio, remítase copia certificada del presente proveído al **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, solicitándole tenga a esta autoridad, en vías de cumplimiento a la ejecutoria de mérito, y muy atentamente **conceda una prórroga considerable si fuera posible de diez días**, atendiendo a las cargas de trabajo con que cuenta la Sala Superior relacionadas con los diferentes asuntos en ejecución, tocas y amparos promovidos, y que con motivo de los Lineamientos relativos a la reapertura de las actividades jurisdiccionales, para la ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de éste Órgano Constitucional Autónomo, emitido a raíz de la pandemia generada por el virus SARS-COV2 (COVID19), este Tribunal únicamente se encuentra laborando con el cincuenta por ciento de su personal...” - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto el orden del día, se dio cuenta de los oficios **4533-III, 4534-III, 4535-III y 4536-III**, recibidos en fecha once de octubre de dos mil veintiuno, signados por el Secretario del Juzgado **Segundo** de Distrito en el Estado de Tabasco; así como del oficio número **TJA-DA-246/2021**, signado por la Directora Administrativa de este tribunal; **relacionados con el juicio de amparo 16/2018-III**, promovido por \*\*\*\*\* . Consecuentemente el Pleno, aprobó:- - - - -

“...**Primero.-** Ténganse por recibidos los oficios **4533-III, 4534-III, 4535-III y 4536-III**, signados por el Secretario del Juzgado **Segundo** de Distrito en el Estado, mediante los cuales notifica el acuerdo de fecha seis de octubre de dos mil veintiuno, dictado en el juicio de amparo **16/2018-III**, en el que se concede prórroga de **diez días hábiles al Pleno de la Sala Superior y al Presidente de este tribunal**, para dar cumplimiento a la ejecutoria dictada en dicho amparo. Agréguese a los autos los citados oficios para los efectos legales a que haya lugar.

**Segundo.-** Se tiene por recibido el oficio número **TJA-DA-246/2021**, de fecha dieciocho de octubre de este año, mediante el cual la **Directora Administrativa de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, rinde el informe solicitado por este Pleno mediante diverso acuerdo de fecha treinta de septiembre del año en curso, sobre el **finiquito** de la C. \*\*\*\*\* , conteniendo el desglose de cantidades y fijación de periodos correspondientes a las prestaciones o derechos a liquidar a la C. \*\*\*\*\* , por haber concluido su nombramiento por tiempo determinado de cuatro



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

meses, del uno de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, expedido el cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, como actuario adscrita a la **Tercera** Sala Unitaria, esto con base en los hechos, fundamentos y motivos que se expusieron en el mencionado acuerdo de treinta de septiembre, para lo cual remite en copias certificadas las constancias respectivas; por lo que se le tiene por cumplido el requerimiento y se ordena glosar a los autos el referido oficio y sus anexos.

**Tercero.-** Atento a lo anterior y **en cumplimiento al fallo protector**, en específico, la parte en que se concedió el amparo y protección de la Justicia Federal para que “el **Presidente** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de conformidad con sus atribuciones, realice las gestiones pertinentes para liquidar a la quejosa \*\*\*\*\*”, quien fungió como actuario adscrita a la Tercera Sala Unitaria, por haber concluido su nombramiento de tiempo determinado de cuatro meses, del uno de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, expedido el cuatro de ese mismo mes y año(sic); sin que para ello diera intervención al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado; así como que en el finiquito que al efecto se le expida, se asiente la relación circunstanciada de los hechos que lo motivaron, el correcto desglose de las cantidades y fijación de periodos correspondientes a las prestaciones o derechos de la quejosa a liquidar”; al respecto, con base en el informe rendido por la Dirección Administrativa de este tribunal, respecto al **finiquito** de la C. \*\*\*\*\* y de conformidad con lo expuesto en el diverso proveído de treinta de septiembre de dos mil veintiuno, dictado por este Pleno, se procede a comunicar lo siguiente:

1. Que tal como se señaló en el fallo protector que se cumplimenta, la C. \*\*\*\*\*”, quien fungió como actuario adscrita a la **Tercera** Sala Unitaria, concluyó su nombramiento por tiempo determinado de cuatro meses, del uno de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.
2. Asimismo, que **en cumplimiento al amparo concedido**, en el **punto Tercero** del diverso proveído de treinta de septiembre de dos mil veintiuno, emitido por este Pleno de la Sala Superior, se determinó que **no era posible renovar el nombramiento a la C. \*\*\*\*\* como Actuario, ni en ningún otro cargo en este tribunal**, por los **hechos, fundamentos y motivos** siguientes (se transcribe en la parte que interesa):

**“Tercero.-** Atento a lo anterior, **en cumplimiento al fallo protector**, a fin de determinar conforme a derecho y de manera objetivamente razonable los fundamentos y motivos para la no renovación del nombramiento de la C. \*\*\*\*\*”, es conveniente invocar y valorar los antecedentes (incidencias) que se dieron cuenta en el proveído de nueve de agosto de dos mil veintiuno, así como analizar y valorar, conforme a las reglas procedimentales y a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco<sup>19</sup>, la

<sup>19</sup> **Artículo 68.-** La valoración de las pruebas se hará de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- I. Harán prueba plena, la confesión expresa de las partes, la inspección ocular, las presunciones legales que no admitan prueba en contrario, así como los hechos legalmente afirmados por autoridades en documentos públicos, pero si en estos últimos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que ante la autoridad que los expidió se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado;
- II. Las documentales públicas y la inspección judicial siempre harán prueba plena;
- III. Tratándose de actos de comprobación de las autoridades administrativas, se entenderán como legalmente afirmados los hechos que consten en las actas respectivas; y

documentación aportada por el **Magistrado titular de la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, de la siguiente forma:

- Mediante oficios número **TJA-S3-366/2017** y **TJA-S3-368/2017**, de fechas cuatro y cinco de diciembre de dos mil diecisiete, fue solicitado a la anterior integración del Pleno, por la entonces titular de la **Tercera Sala Unitaria** de este tribunal y por la **Secretaría de Acuerdos de esa Sala**, respectivamente, las CC. \*\*\*\*\*  
que se tomara en consideración a la licenciada \*\*\*\*\*  
para la renovación del nombramiento en el cargo de **Actuaría con adscripción en dicha Sala, en lugar de la C.** \*\*\*\*\*  
siendo que ésta última tenía nombramiento por tiempo determinado de cuatro meses (del uno de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete) mismo que se encontraba por fenecer. **Documentos que conforme al artículo 68 de la ley de la materia, se les concede valor indiciario.**
- Mediante acta relativa a la XV sesión ordinaria, de fecha uno de diciembre del dos mil diecisiete, el entonces Pleno de la Sala Superior, en virtud haber tenido conocimiento del contenido del acuerdo emitido dentro de los autos **12/2016-S-4** y, con apoyo en lo dispuesto en las fracciones X, XII, XII, XXV, XXX del artículo 171 de la Ley de Justicia Administrativa, exhortó, entre otras, a la licenciada \*\*\*\*\*  
quien fungió como **Secretaría de Estudio y Cuenta de la Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal por ministerio de ley (y que en ese momento contaba con la plaza de **Actuaría** adscrita a la Tercera Sala), para que en las subsecuentes actuaciones prestara debida atención y cuidara la fundamentación y motivación expuestas en sus actuaciones, las cuales debían estar apegadas a derecho sin razones extraprocesales o metajurídicas, lo que pretendió ser comunicado a la C. \*\*\*\*\*  
a través del oficio número **TJA-SGA-1594/2017**, de ocho de diciembre de dos mil diecisiete, siendo que el despacho de tal oficio fue registrado en el folio 125 del libro de oficios llevado ante la **Secretaría General de Acuerdos** de este tribunal, sin que se tenga constancia de que tal actuación haya sido notificada a la aludida ciudadana. **Documentos que conforme al artículo 68 de la ley de la materia, se les concede valor indiciario.**
- Por oficio número \*\*\*\*\*  
de fecha tres de enero de dos mil dieciocho, suscrito por el M.D. \*\*\*\*\*  
entonces "Encargado del Órgano de Control Interno", remitió al entonces Pleno, el acta circunstanciada de hechos levantada el dos de enero de ese mismo año, entre otras, a la C. \*\*\*\*\*  
como ex-servidora pública de este tribunal. **Documento que conforme al artículo 68 de la ley de la materia, se les concede valor probatorio indiciario.**
- Por acta administrativa **OCITJA/01/2018-3**, de fecha dos de enero de dos mil dieciocho, se hizo constar por el entonces "Encargado del Órgano de Control Interno" que detectó, entre otras, a la C. \*\*\*\*\*  
ejerciendo funciones jurisdiccionales como **Actuaría**, sin contar con el nombramiento respectivo. **Documento que conforme al artículo 68 de la ley de la materia, se les concede valor indiciario.**

Derivado del informe rendido por el Magistrado titular de la **Tercera Sala Unitaria** de este tribunal, se obtiene que exhibió los siguientes documentos en copias certificadas:

- Impresión de archivos digitales de los oficios número **007/2018-AS3** y **008/2018-AS3**, sin fechas, que contienen formatos de los razonamientos actuariales correspondientes al expediente **969/2017-S-3**, en los que la C. \*\*\*\*\*  
señaló actuar como **Actuaría** adscrita a la **Tercera Sala Unitaria**, esto para la notificación del auto de inicio de fecha trece de diciembre de dos mil diecisiete, a las autoridades Jefe del Departamento de Infracciones de la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos y Agente de Tránsito de Policía Estatal de Caminos. **Documentos que conforme al artículo 68 de la ley de la materia, se les concede valor indiciario, al carecer de firma.**
- Razonamientos actuariales de fecha tres de enero de dos mil dieciocho, en los se advierte que la C. \*\*\*\*\*  
hizo constar, como

IV. El valor de las pruebas pericial y testimonial, así como de las demás pruebas, quedará a la prudente apreciación del Magistrado Unitario. Cuando por el enlace de las pruebas rendidas y de las presunciones formadas, la autoridad jurisdiccional adquiera convicción distinta acerca de los hechos materia del litigio, podrá valorar las pruebas sin sujetarse a lo dispuesto en las fracciones anteriores, debiendo fundar razonadamente esta parte de su sentencia.”



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

**Actuaría adscrita a la Tercera Sala Unitaria**, la notificación del auto de inicio de fecha trece de diciembre de dos mil diecisiete, a las autoridades Jefe del Departamento de Infracciones de la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos y Agente de Tránsito de la Policía Estatal de Caminos, respectivamente, en el expediente **969/2017-S-3 (fojas 20 y 21 del expediente en cita)**. **Documentos que conforme al artículo 68 de la ley de la materia, se les concede valor probatorio pleno.**

Analizadas y reseñadas, en lo individual, las referidas constancias aportadas, se procede a la valoración conjunta y administrada de las mismas, de donde se desprenden como hechos relevantes, que la C. \*\*\*\*\***, el tres de enero de dos mil dieciocho**, llevó a cabo diligencias de notificación en el expediente **969/2017-S-3**, con el carácter de Actuaría adscrita a la **Tercera Sala Unitaria**, no obstante, a esa fecha no contaba con nombramiento expedido por el Pleno de la Sala Superior de este tribunal vigente para ello, esto en términos del artículo 171, fracción IX, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco<sup>20</sup>, siendo que tales actuaciones repercuten, principalmente, ante terceros, pues conforme al artículo 28, primer párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco<sup>21</sup>, quien practica tales diligencias debe estar investido de **fe pública** para tal efecto, lo cual nace a partir de su designación en el cargo, esto es, con el nombramiento que se expide a favor de dicho servidor, sin que en el caso, a la fecha en que practicó tales diligencias, lo hubiere tenido; asimismo, lo anterior se refuerza con el hecho de que el entonces "Encargado del Órgano de Control Interno", en fecha **dos de enero de dos mil dieciocho**, detectó, entre otras, a la C. \*\*\*\*\***, ejerciendo, a su decir, funciones jurisdiccionales como Actuaría, sin contar con el nombramiento respectivo**, así como las demás incidencias que se desarrollaron durante la prestación de su servicio ante este tribunal, tales como la solicitud de la entonces titular de la **Tercera Sala Unitaria** de este tribunal y la Secretaría de Acuerdos de esa Sala, respectivamente, las CC. \*\*\*\*\***, para que se tomara en consideración a una diversa persona**, esto es, a la licenciada \*\*\*\*\***, para la renovación del nombramiento en el cargo de Actuaría con adscripción en dicha Sala, en lugar de la C. \*\*\*\*\***, y la exhortación del entonces Pleno de la Sala Superior, entre otras, a la licenciada \*\*\*\*\***, quien fungió como Secretaria de Estudio y Cuenta de la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal por ministerio de ley** (y que en ese momento contaba con la plaza de Actuaría adscrita a la Tercera Sala), para que en las subsecuentes actuaciones prestara debida atención y, cuidara la fundamentación y motivación expuesta en sus actuaciones, esto específicamente por las irregularidades encontradas en el expediente **12/2016-S-4**.

Cuestiones las anteriores que este Pleno no puede pasar desapercibido y que conllevan, en su conjunto, a una **pérdida de confianza** a la aludida ciudadana, de conformidad con el artículo de la 6 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco<sup>22</sup>, pues de acuerdo al diverso 184, párrafos primero y segundo de la ley de la materia<sup>23</sup>, los empleados de confianza, tales como lo son, en este caso,

<sup>20</sup> **Artículo 171.-** Son facultades del Pleno las siguientes:

(...)

**IX. Designar al personal jurisdiccional de cada una de las Salas;**

(...)"

(Subrayado añadido)

<sup>21</sup> **Artículo 28.-** Los Actuarios tendrán fe pública únicamente en lo que concierne a la práctica de las notificaciones y diligencias a su cargo."

<sup>22</sup> **Artículo 6.-** Tratándose de trabajadores de confianza, las Entidades públicas de que se trate podrán rescindir la relación laboral, si existiere un motivo razonable de pérdida de confianza, aún cuando no coincida con las causas justificadas de terminación de los efectos del nombramiento o contrato de trabajo."

<sup>23</sup> **Artículo 184.-** El Tribunal tendrá los servidores públicos siguientes:

I. Magistrados de Sala Superior;

II. Magistrados de Sala Unitaria;

III. Magistrado de Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas;

IV. Magistrados Supernumerarios;

los **actuarios**, requieren, precisamente, por las funciones que realizan, sean de **confianza** para la entidad en que laboran, esto, además, por la estrecha relación entre el trabajador y el patrón (entidad), siendo que la confianza era el elemento principal de operación entre la mencionada ciudadana y este tribunal, por lo que la pérdida de la misma, en relación con la C. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, conlleva a la incertidumbre que la conducta de la operaria no sería de plena eficiencia en su función, ya que es imposible para este cuerpo colegiado depositar su confianza en la misma, cuando se advierten acontecimientos que ponen en duda la fiabilidad de la **C. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*** para ocupar el cargo de Actuaría o cualquier otro cargo de confianza en este tribunal, situación que de accederse, se haría extensivo a los justiciables que acudan ante este tribunal, exponiendo una imagen fuera de los principios y contexto en nuestra función; por lo que, **en estricto acatamiento a la ejecutoria que se cumplimenta**, con fundamento en artículo 171, fracción X, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco<sup>24</sup> y con base en los **elementos objetivamente razonables antes analizados, no es posible renovar el nombramiento a la C. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\* como Actuaría ni en ningún otro cargo en este tribunal**, lo que se hace constar para todos los efectos a que haya lugar.”

3. Derivado de lo anterior, por acuerdo de treinta de septiembre de dos mil veintiuno, en su punto **Cuarto**, se requirió a la **Directora Administrativa de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, para que realizara e informara **el correcto desglose de las cantidades y fijación de periodos correspondientes a las prestaciones o derechos a liquidar a la C. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\***, por haber concluido su nombramiento por tiempo determinado de cuatro meses, del uno de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, expedido el cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, como actuaría adscrita a la **Tercera Sala Unitaria**, lo que al efecto realizó la citada Directora e informó mediante oficio número **TJA-DA-246/2021**, de fecha dieciocho de octubre de este año; por lo que, **en cumplimiento a lo ordenado en el fallo protector** y dado que la Dirección Administrativa es la facultada para llevar a cabo los cálculos contables y financieros de este tribunal, de conformidad al artículo 182 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de

V. Secretario General de Acuerdos;

VI. Secretarios de Acuerdos de Sala Superior;

VII. Secretarios de Acuerdos de Salas Unitarias;

VIII. Secretarios de Estudio y Cuenta de las Salas;

IX. Actuarios;

X. Coordinador de Defensores de lo Administrativo;

XI. Defensores de lo Administrativo;

XII. Titular del Órgano Interno de Control;

XIII. Director Administrativo;

XIV. Oficiales Jurisdiccionales;

XV. Secretarios Técnicos, Operativos o Auxiliares; y 71 Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

XVI. Los demás que, con el carácter de mandos medios y superiores, señale el Reglamento Interior del Tribunal y se encuentren previstos en el presupuesto autorizado.

Los servidores públicos a que se refieren las fracciones anteriores serán considerados personal de confianza y sus atribuciones se establecerán en el Reglamento que expida la Sala Superior, sin perjuicio de las contempladas en la presente Ley.

(...)"

(Énfasis añadido)

<sup>24</sup> "Artículo 171.- Son facultades del Pleno las siguientes:

(...)

X. Resolver todas aquellas situaciones que sean de interés para el Tribunal y cuya resolución no esté encomendada a algún otro de sus órganos; o acordar a cuál de éstos corresponde atenderlas;"



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Tabasco<sup>25</sup>, este Pleno **asume** el contenido de dicho informe, mismo que a continuación se reproduce:

*“Que con base en la relación circunstanciada de hechos, fundamentos y motivos que se asentaron en el citado acuerdo de treinta de septiembre de dos mil veintiuno, adoptado por el Pleno de la Sala Superior y conforme a los cálculos realizados por esta **Dirección Administrativa**, con relación al **finiquito** a que tiene derecho la C. \*\*\*\*\*”, esto al haber concluido su nombramiento por el período correspondiente del uno de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, se obtiene que la **cantidad total bruta por finiquito** es la de **\$45,092.89 (cuarenta y cinco mil noventa dos pesos 89/100)**, de la que se procede hacer el desglose de cantidades y fijación de períodos correspondientes a las prestaciones que tiene derecho la mencionada quejosa, de la manera siguiente:*

<b>DETERMINACIÓN DE FINIQUITO (CANTIDAD BRUTA) DE LA C. *****</b>	
1.-	DETERMINACIÓN DEL SUELDO SEGUNDA QUINCENA DICIEMBRE 2017
	TOTAL
	SUELDO BASE 3,570.00
	COMPENSACIÓN 1,850.00
	COMPENSACIÓN POR DESEMPEÑO 2,250.00
	TOTAL SUELDO BASE 7,670.00
2.-	DETERMINACION DE LAS PRESTACIONES DE FIN DE AÑO 2017
	PRIMA VACACIONAL 2DO PERIODO 2,402.45
	AGUINALDO 19,797.77
	GRATIFICACIÓN 12,683.20
	BONO NAVIDEÑO 1,350.00
	AJUSTE DE CALENDARIO (5 DIAS) 1,189.47
	TOTAL PRESTACIONES DE FIN DE AÑO 37,422.89
3.-	DETERMINACION DEL FINIQUITO
	<b>TOTAL SUELDO BASE QUINCENAL 7,670.00</b>
	<b>TOTAL PRESTACIONES FIN DE AÑO 37,422.89</b>
<b>TOTAL FINIQUITO (CANTIDAD BRUTA) 45,092.89</b>	

<sup>25</sup> **Artículo 182.-** Corresponde al Director Administrativo:

I. Acordar con el Presidente del Tribunal los asuntos de su competencia;

II. Ejecutar las órdenes relacionadas con el ejercicio del presupuesto del Tribunal;

III. Cumplir con las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamiento, patrimonio y fondos;

IV. Formular el anteproyecto de presupuesto del Tribunal que la Presidencia presente ante el Pleno para su aprobación, conforme a los principios que deben observarse para ello; 69 Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

V. Llevar la capacitación constante en materia de contabilidad, gasto público, administración pública, transparencia y cualquiera relacionada con el área a su cargo;

VI. Tramitar los movimientos de personal y vigilar el cumplimiento de las obligaciones laborales de los empleados administrativos;

VII. Levantar actas al personal administrativo que incumpla con sus obligaciones laborales y dar cuenta a la presidencia del Tribunal;

VIII. Controlar los bienes del Tribunal, mantener actualizado su inventario y registro contable, y vigilar su conservación;

IX. Coordinar la prestación de los demás servicios administrativos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal; y

X. Las demás atribuciones que le fijen el Reglamento Interior y la Presidencia.”

(Énfasis añadido)

Ahora bien, sobre dicha **cantidad total bruta por finiquito**, es obligación de este ente, aplicar las **retenciones de ley**, conforme a los artículos 96 de la Ley Impuesto sobre la Renta y 34 de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco, así como el diverso artículo séptimo transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco<sup>26</sup>, por conceptos de impuesto sobre la renta y cuotas de seguridad

<sup>26</sup> “**Artículo 96.** Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente. La retención se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario, la siguiente:

(se inserta tabla)

Quienes hagan pagos por concepto de gratificación anual, participación de utilidades, primas dominicales y primas vacacionales, podrán efectuar la retención del impuesto de conformidad con los requisitos que establezca el Reglamento de esta Ley; en las disposiciones de dicho Reglamento se preverá que la retención se pueda hacer sobre los demás ingresos obtenidos durante el año de calendario.

Quienes hagan las retenciones a que se refiere este artículo, deberán deducir de la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes de calendario, el impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que, en su caso, hubieran retenido en el mes de calendario de que se trate, siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5%.

Tratándose de honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como de los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales, la retención y entero a que se refiere este artículo, no podrá ser inferior la cantidad que resulte de aplicar la tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa contenida en el artículo 152 de esta Ley, sobre su monto, salvo que exista, además, relación de trabajo con el retenedor, en cuyo caso, se procederá en los términos del párrafo segundo de este artículo.

Las personas que hagan pagos por los conceptos a que se refiere el artículo 95 de esta Ley, efectuarán la retención aplicando al ingreso total por este concepto, una tasa que se calculará dividiendo el impuesto correspondiente al último sueldo mensual ordinario, entre dicho sueldo; el cociente obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en por ciento. Cuando los pagos por estos conceptos sean inferiores al último sueldo mensual ordinario, la retención se calculará aplicándoles la tarifa establecida en este artículo.

Las personas físicas, así como las personas morales a que se refiere el Título III de esta Ley, enterarán las retenciones a que se refiere este artículo a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. Los contribuyentes que presten servicios subordinados a personas no obligadas a efectuar la retención, de conformidad con el último párrafo del artículo 99 de esta Ley, y los que obtengan ingresos provenientes del extranjero por estos conceptos, calcularán su pago provisional en los términos de este precepto y lo enterarán a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.”

“**Artículo 34.-** Todo asegurado comprendido en el artículo 2 de la LSSET, a excepción de las fracciones VII y VIII, tiene obligación de contribuir al Fondo del ISSET el 16% de su sueldo base mensual, comprendiendo los incrementos retroactivos a que tenga derecho. El monto que resulte de obtener el porcentaje referido se enterará al ISSET y se distribuirá en la forma siguiente:

- I. El 21.875% para prestaciones médicas.
- II. El 03.125% para el seguro de vida y apoyo de gastos funerarios.
- III. El 62.500% para pensiones.
  - a) 33.750% para su cuenta individual.
  - b) 28.750% para el esquema de beneficio definido.
- IV. El 04.375% para servicios asistenciales.
- V. El 01.875% para deporte, recreación y cultura.
- VI. El 06.250% para el fondo general de administración.”

“**SEPTIMO.-** Para cumplir con lo señalado en el artículo 134 de esta ley, el aumento de la cuota y se aplicará de manera proporcional a cada uno de las prestaciones, hasta alcanzar el 16% de cuota establecida, de acuerdo a la siguiente tabla:

Porcentaje a aumentar	Año	Cuota
5	PRIMERO	13%
2	SEGUNDO	15%
3	TERCERO	16%

El primer incremento se aplicará a partir de la entrada en vigor de la LISSET y en lo subsecuente se aplicará a partir del día uno del mes de enero del año siguiente.

(...)”



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**

social, las cuales asciende a la cantidad total de **\$11,485.97 (once mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 97/100)**, tal como se muestra en la siguiente tabla:

<b>RETENCIONES POR FINIQUITO DE LA C.</b>	
*****	
CONCEPTOS	CANTIDAD
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	10,950.46
CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL	535.51
<b>TOTAL DE RETENCIONES</b>	<b>11,485.97</b>

Por lo que de la **cantidad total bruta** de **\$45,092.89 (cuarenta y cinco mil noventa y dos pesos 89/100 M.N.)**, al descontar las **retenciones de ley**, por la cantidad total de **\$11,485.97 (once mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 97/100)**, da como resultado la **cantidad total líquida** de **\$33,606.92 (treinta y tres mil seiscientos seis pesos 92/100 M.N.)**, que tiene derecho a recibir por concepto de **finiquito** la C. \*\*\*\*\*  
 lo cual se sintetiza en la tabla siguiente:

<b>DETERMINACIÓN DEL FINIQUITO DE LA C.</b>	
CONCEPTOS	TOTAL
TOTAL FINIQUITO (CANTIDAD BRUTA)	45,092.89
MENOS: ISR	10,950.46
MENOS: ISSET (CUOTA)	535.51
<b>NETO A RECIBIR DE FINIQUITO</b>	<b>33,606.92</b>

Asimismo, conforme a la conciliación bancaria y a las notas de los estados financieros de este tribunal, se comunica que tal cantidad líquida se encuentra disponible para el efecto de iniciar con los trámites financieros y administrativos correspondientes para su entrega, ya que previamente el título de crédito denominado cheque No. \*\*\*\*\* de fecha veintidós de diciembre del año dos mil diecisiete, se consignó ante autoridad laboral, sin que hubiere sido recogido por la C. \*\*\*\*\*; sin embargo, a la presente fecha el mencionado título de crédito ya no cuenta con vigencia, por lo que se requiere la sustitución del mismo para realizar los trámites respectivos. Para acreditar lo anterior, se remiten copias certificadas de las constancias conducentes.”

**Cuarto.-** En consecuencia, al haberse asentado la relación circunstanciada de los hechos, fundamentos y motivos, el correcto desglose de las cantidades y fijación de periodos correspondientes a las prestaciones o derechos de la quejosa a liquidar a la C. \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 , por concepto de **finiquito**, derivado de la **no renovación** del contrato de la citada servidora pública; **cítese** a la referida ciudadana, para que comparezca el **DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, a las **9:30 horas**, ante el **área que ocupa la Secretaría General de Acuerdos** de este tribunal, ubicada en el **segundo piso** de las instalaciones de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, a fin de que se lleve a cabo la diligencia de pago correspondiente a su **finiquito**, por la **cantidad total líquida** de **\$33,606.92 (treinta y tres mil seiscientos seis pesos 92/100 M.N.)**, para lo cual deberá traer consigo identificación oficial, además de comunicarle que tal diligencia será **videograbada**, ello para mayor constancia de los hechos que queden consignados en el acta relativa; por lo que **notifíquese** a la C. \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 , tal determinación, en el domicilio particular de la referida ciudadana, el cual se obtenga del expediente personal que obra en resguardo de la Dirección Administrativa de este tribunal, al haber laborado la referida persona en el mismo.

Para lo anterior, se instruye a la **Secretaría General de Acuerdos** para que realice los trámites conducentes, pudiendo habilitar y auxiliarse en forma unipersonal o colegiada de actuarios y demás personal del tribunal que se consideren pertinentes, quienes podrán emplear medios tecnológicos para mayor constancia, a fin de darle a conocer de manera **URGENTE** la determinación anterior a la interesada y pueda llevarse a cabo la diligencia de pago respectiva.

Igualmente, se instruye a la **Dirección Administrativa** para que realice los trámites administrativos correspondientes para llevar a cabo el **pago de finiquito a que tiene derecho la C. \*\*\*\*\***, en los estrictos términos que dispone la sentencia de amparo en cumplimiento, debiendo proceder a realizar las gestiones conducentes ante las instancias competentes, para llevar a cabo tal diligencia de pago.

**Quinto.-** Mediante atento oficio, remítase copia certificada del presente acuerdo al Juzgado **Segundo** de Distrito en el Estado de Tabasco, así como del informe y anexos rendidos por la Dirección Administrativa de este tribunal, solicitándole tenga a esta autoridad en vías de cumplimiento a la ejecutoria de mérito, asimismo, muy atenta y respetuosamente **se le solicita conceda una PRÓRROGA PRUDENTE**, esto en atención a que se están realizando las gestiones jurídicas y administrativas conducentes para el pago del finiquito a la C. \*\*\*\*\*, respetando en todo momento el marco legal de este órgano jurisdiccional, tanto al interior como frente a terceros, aunado a que se solicita se consideren las cargas de trabajo con que cuenta la Sala Superior relacionadas con los diferentes asuntos en ejecución, tocas y amparos promovidos, y que con motivo de los Lineamientos relativos a la reapertura de las actividades jurisdiccionales, para la ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenada de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de éste órgano constitucional autónomo, emitido a raíz de la pandemia generada por el virus SARS-COV2 (COVID19), lo cual es un **hecho notorio**, por lo que este tribunal únicamente se encuentra laborando con el cincuenta por ciento de su personal, además de las medidas de austeridad tomadas por este Pleno mediante acuerdo general S-S/009/2021, aprobado en la XXV sesión ordinaria celebrada en fecha uno de julio de dos mil veintiuno...” - - - - -

- - - Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos.- - - - -

La presente hoja pertenece al acta de la XXXIX Sesión Ordinaria, de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno. - - - - -



## **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**

*Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 3 y 8 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2021 del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal; por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”-----*